

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que en la causa no reposan pruebas que acrediten el parentesco de las demandantes con relación a la titular del acto. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 12 de diciembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2317

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** a la demandante, para que en un término perentorio que no supere **UN (1) DÍA**, se sirva exponer de manera concreta los apoyos que requiere SEBASTIAN MONTAÑO VIVAS, pues en ese sentido lo establece el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 que a tenor literal enseña: “(...) **ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos (...)”. (Subraya y negrita fuera del texto).

Frente al tema de los apoyos ha dicho nuestra jurisprudencia patria que:

“(...) Esta interpretación de la norma debe ir acompañada de las siguientes precisiones. El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y/o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a “interpretar la voluntad” del sujeto titular del acto jurídico (...)”.

Conforme lo anterior, deberá el curador precisar de manera específica qué actos requiere SEBASTIAN MONTAÑO VIVAS como sujeto titular del acto jurídico.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, de manera persona a la cuenta electrónica de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-352 del 7 de octubre de 2022. Expediente T-8.661.325. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.